

De: Pilar Baños Ardagán <p.banos@amsca.mx>
Enviado el: viernes, 13 de diciembre de 2024 12:45 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: AMSCA Comentarios Anteproyecto 65/0020/211124
Datos adjuntos: VF Comentarios CONAMER DACG CCE NOV 2024_AMSCA.pdf

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria,

A quien corresponda,

Me permito enviar por este medio, en documento adjunto a este correo, los análisis y comentarios elaborados por la **Asociación Mexicana de Suministradores Calificados, S.C.**, correspondientes al anteproyecto publicado por esta autoridad, el día 21 de noviembre del presente, el cual se refiere al expediente número 65/0020/211124:

1. ACUERDO que modifica las “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y MONTOS MÍNIMOS DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA QUE LOS SUMINISTRADORES DEBERÁN CELEBRAR RELATIVOS A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍA LIMPIA QUE SUMINISTRARÁN A LOS CENTROS DE CARGA QUE REPRESENTEN Y SU VERIFICACIÓN.

Agradezco de antemano su amable atención, y de ser posible confirmar de recibido la presente información.

Saludos cordiales,

--

AMSCA

Asociación Mexicana
de Suministradores
Calificados A.C.

Ma. del Pilar Baños Ardagán
Coordinadora

 p.banos@amsca.com



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras.
CDMX, C.P. 10400

PRESENTE:

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2024.

Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Título:

ACUERDO que modifica las “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y MONTOS MÍNIMOS DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA QUE LOS SUMINISTRADORES DEBERÁN CELEBRAR RELATIVOS A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍA LIMPIA QUE SUMINISTRARÁN A LOS CENTROS DE CARGA QUE REPRESENTEN Y SU VERIFICACIÓN

Expediente: 65/0020/211124

A quien corresponda:

Andrea Lozano Bravo, en mi carácter de apoderada legal, de la **Asociación Mexicana de Suministradores Calificados, A.C.**, personalidad que acredito conforme a la escritura pública número 62,568 (sesenta y dos mil quinientos sesenta y ocho), otorgada ante la fe del licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Titular de la Notaría Pública número 28, de la Ciudad de México, expongo lo siguiente:

Con relación al Anteproyecto del señalado en el rubro bajo el número de expediente: 65/0020/211124 que se encuentra en el sitio web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), desde el 27 de junio del presente y de conformidad con la Ley Federal de Mejora Regulatoria (LFMR), dicho Anteproyecto se encuentra en consulta pública.

Al respecto, la Asociación Mexicana de Suministradores Calificados, A.C., (AMSCA), tiene como eje rector velar y promover los intereses de los Usuarios Finales que cumplan con los requerimientos para recibir Suministro Calificado, a través del desarrollo ordenado y buen funcionamiento de las actividades del Suministro Calificado, por lo cual, expongo para su amable consideración los siguientes comentarios:

Para facilitar la lectura y referencia del análisis a comentar, cito a la letra el contenido del Acuerdo en la siguiente tabla, indicando en la primer columna el “**DACGs Vigente**”, seguida por la columna titulada “**Anteproyecto**” (que puede contener al calce un cuadro titulado “**Redacción sugerida**” conforme a lo expuesto en la tercer columna titulada “**Comentario/Justificación**” que contiene el argumento, sugerencia o en su caso cuestionamiento que se expone a esta Autoridad para su amable atención:

COMENTARIOS ASOCIACIÓN MEXICANA DE SUMINISTRADORES CALIFICADOS, A. C.:

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO que modifica las “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y MONTOS MÍNIMOS DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA QUE LOS SUMINISTRADORES DEBERÁN CELEBRAR RELATIVOS A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍA LIMPIA QUE SUMINISTRARÁN A LOS CENTROS DE CARGA QUE REPRESENTEN Y SU VERIFICACIÓN

NOTA: Se resalta en color verde + negritas el texto nuevo que propone el Anteproyecto.

Capítulo I. Disposiciones Generales		
DAGCs vigentes (RES/008/2016 y RES/584/2016)	Anteproyecto	Comentario/Justificación
<p>Tercera. La Comisión pondrá a disposición de los Suministradores un micrositio electrónico para los efectos de estas Disposiciones en la dirección electrónica http://www.cre.gob.mx/requisitoscuberturas.html. A menos que la Comisión lo solicite específicamente de otra forma, toda la información requerida será entregada por los Suministradores a través de este medio.</p>	<p>Tercera. La Comisión mantendrá a disposición de los Suministradores un micrositio electrónico para los efectos de estas Disposiciones, al cual se podrá acceder en el siguiente enlace http://www.cre.gob.mx/requisitoscuberturas.html. La Comisión habilitará en tal micrositio un formulario para que los Suministradores Obligados entreguen toda la información requerida relacionada con las estimaciones de energía, potencia y Certificados de Energías Limpias (CEL), así como con los requerimientos de los Contratos de Cobertura Eléctrica.</p> <p>Hasta en tanto la Comisión habilite dicho formulario dentro del micrositio o bien, cuando ya haya sido habilitado, pero por alguna cuestión no se encuentre disponible, los Suministradores deberán entregar la información referida en el párrafo inmediato anterior a través de la Oficialía de Partes o la Oficialía de Partes Electrónica, ambas de la Comisión, mediante el uso de los formatos que se encuentren disponibles, en su versión editable para su llenado en el micrositio habilitado para dicho fin referido en el párrafo anterior, los cuales, tendrán que ser debidamente requisitados, observando lo establecido, para tal efecto, en las presentes Disposiciones.</p>	<p>1. Se solicita aclarar si ¿Hay algún plazo específico para que la autoridad cumpla con esta obligación?</p> <p>2. Se solicita aclarar ¿Qué ocurre si no hay formatos disponibles, ¿se deberá y podrá entregar la información a consideración del Suministrador?</p> <p>3. Con el fin de dar certeza jurídica a los obligados, se propone que la Comisión notifique por medio de la Oficialía de Partes Electrónica a todos los Suministradores, la fecha a partir de la cual será habilitado el micrositio, el formulario y</p>

		<p>los requerimientos de los Contratos de Cobertura Eléctrica, y la fecha a partir de la cual deben presentar la información correspondiente.</p> <p>4. Por otro lado, favor de incluir en esta disposición, como la CRE garantizará la confidencialidad del detalle de toda la información de los contratos de cobertura, si la CRE cambia su naturaleza jurídica y se convierte un organismo desconcentrado de la Secretaría de Energía.</p> <p>5. Favor de confirmar que la información a ser proveída por los Suministradores:</p> <ul style="list-style-type: none">i. No podrá ser consultada por ningún tercero;ii. Que solamente la Comisión tendrá acceso a la información proveída por los Suministradores; yiii. Será utilizada únicamente para los efectos establecidos en el referido Acuerdo. <p>En relación con lo anterior, favor de confirmar que otros aspectos de la cobertura tales como garantías, acuerdos comerciales y otros aspectos acordados entre las Partes por secreto comercial o industrial, podrán continuar siendo testados, respetando y cumplimiento, por supuesto, que sea compartido y claro el plazo y volúmenes contratados en la</p>
--	--	---

		cobertura.
Capítulo II. Estimación de Demanda y Montos de Cobertura		
<p>Cuarta. Anualmente, los Suministradores de Servicios Calificados y de Servicios Básicos deberán estimar su demanda de energía, potencia y Certificados de Energía Limpia (CEL) para cada uno de los siguientes 18 años calendario. Dicha estimación, memoria de cálculo y los detalles de la metodología utilizada deberán ser informada a la Comisión a más tardar el 30 de junio de cada año en términos de lo establecido en la Disposición Tercera anterior.</p> <p>Las estimaciones de demanda, de los Suministradores de Servicios Calificados, deberán cubrir como mínimo las cantidades incluidas en los contratos de suministro que ya tengan suscritos con Usuarios Calificados.</p>	<p>Cuarta. Anualmente, los Suministradores de Servicios Básicos y de Servicios Calificados deberán estimar, como mínimo, su demanda de energía, Potencia y CEL para cada uno de los siguientes 48 12 años calendario. Dicha estimación, memoria de cálculo y los detalles de la metodología utilizada deberán ser informadas a la Comisión a más tardar el 30 de junio de cada año en términos de lo establecido en la Disposición Tercera anterior.</p> <p>[...]</p>	<p>1. Es importante diferenciar la naturaleza y particularidades de cada tipo de suministro para poder determinar el horizonte de la obligación, pues, mientras que para los Suministradores de Servicios Básicos por el tipo de demanda y por el tipo de usuarios que se encuentran cautivos y no están en una situación de competencia, es posible proyectar horizontes de demanda extendidos, sin embargo, para el caso de los Suministradores de Servicios Calificados, quienes se encuentran en un mercado dinámico y competitivo, no hay contratos de suministro que tengan vigencias extendidas, y por ende, proyectar una demanda resulta complejo, es por ello que se propone que no se elimine el último párrafo del texto vigente.</p>
	<p>REDACCIÓN SUGERIDA:</p> <p>Cuarta. Anualmente, los Suministradores de Servicios Básicos y de Servicios Calificados deberán estimar, como mínimo, su demanda de energía, Potencia y CEL para cada uno de los siguientes 12 años calendario. Dicha estimación, memoria de cálculo y los detalles de la metodología utilizada deberán ser informadas a la Comisión a más tardar el 30 de junio de cada año en términos de lo establecido en la Disposición Tercera anterior.</p> <p>Para el caso de los Suministradores de Servicios Calificados, deberán estimar, como mínimo, su demanda de energía, Potencia y CEL incluidas en los contratos de suministro que ya tengan suscritos con Usuarios Calificados. El Suministrador de Servicios Calificados deberá informar anualmente la mayor vigencia que deba cubrir, esto conforme a los contratos de suministro que haya notificado a la Comisión.</p> <p>[...]</p>	<p>2. Se sugiere que la regulación refleje la realidad del Mercado, para el caso de los Suministradores de Servicios Calificados, es importante destacar que la mayoría de los contratos de suministro se firman con los Usuarios Calificados en periodos que van desde el año hasta los 5 años promedio, por lo que contratar coberturas que excedan este plazo no es acorde a la realidad del Mercado ni a la racionalidad económico.</p>

		<p>Por lo anterior, se propone la redacción que se incluye en la segunda columna.</p> <p>2. Los detalles de metodología utilizada para la estimación de demanda a 12 años mencionada en esta disposición, ¿qué formato de escrito deberá llevar? Asimismo, clarificar si la metodología y memoria de cálculo podrían ser un solo archivo donde la memoria de cálculo pueda contener la metodología descrita en las hojas de cálculo correspondientes.</p>
<p>Quinta. Para la estimación de demanda de energía el Suministrador deberá tomar en cuenta tanto el consumo máximo (MWh por hora) como el factor de carga promedio en cada año, entre otros factores que considere relevantes, e incluir, mediante documentos accesibles, los soportes metodológicos de las proyecciones correspondientes que contengan como mínimo, los supuestos utilizados en la metodología, las variables, tasas de crecimiento, el código fuente o la formulación del archivo, formulación matemática de ser el caso o cualquier elemento que considere necesario, de modo que, resulte posible evaluar y replicar la estimación de demanda que sirve de base para la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica.</p> <p>El Suministrador podrá desglosar estas estimaciones de demanda por tramo de demanda o por mes o temporada, o en formatos que permitan determinar los montos cubiertos mediante los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos.</p>	<p>Quinta. Para la estimación de demanda de energía el Suministrador deberá tomar en cuenta, tanto el consumo máximo (MWh por hora) como el factor de carga promedio en cada año, entre otros factores que considere relevantes, e incluir, mediante documentos accesibles, los soportes metodológicos de las proyecciones correspondientes que contengan como mínimo, los supuestos utilizados en la metodología, las variables, tasas de crecimiento, el código fuente o la formulación del archivo, formulación matemática de ser el caso o cualquier elemento que considere necesario, de modo que, resulte posible evaluar y replicar la estimación de demanda que sirve de base para la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica.</p> <p>El Suministrador podrá desglosar estas estimaciones de demanda anuales por tramo de demanda, mes o temporada, según sea el caso, conforme al formulario electrónico que la Comisión defina para tales fines o al Formato Dos que esté disponible en el micrositio según lo que refiere la Disposición Tercera de las presentes Disposiciones.</p> <p>En concordancia con el párrafo segundo de la disposición Sexta de las presentes Disposiciones, las estimaciones de demanda se deberán reportar por año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>1. El hecho de que se solicite la inclusión de los soportes correspondientes a: las variables, tasas de crecimiento, el código fuente o la formulación del archivo, formulación matemática de ser el caso o cualquier elemento que considere necesario, añade complejidad a los reportes de estimación de demanda, al requerir documentos adicionales con la metodología de proyección.</p> <p>2. Adicionalmente, consideramos que existe un riesgo de que, en caso de incumplimiento con todo lo requerido, la CRE realice por sí misma el cálculo de estimación de demanda (vínculo con la disposición novena).</p> <p>Esto debido a que no todos los suministradores cuentan con la misma</p>

	<p>REDACCIÓN SUGERIDA: SIN CAMBIO</p> <p>Quinta. Para la estimación de demanda de energía el Suministrador deberá tomar en cuenta tanto el consumo máximo (MWh por hora) como el factor de carga promedio en cada año, entre otros factores que considere relevantes, e incluirá soportes metodológicos de las proyecciones. El Suministrador podrá desglosar estas estimaciones de demanda por tramo de demanda o por mes o temporada, o en formatos que permitan determinar los montos cubiertos mediante los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos.</p>	<p>información. Actualmente no existe un marco unificado del cual todos los suministradores puedan obtener la misma información.</p> <p>3. Por lo que sugerimos que la disposición no se modifique, debido a que ya incluye requerimientos como el factor de carga promedio en cada año, entre otros factores que se consideren relevantes, e incluye soportes metodológicos de las proyecciones, los cuales consideramos que ya son suficientes para el soporte de la estimación de la demanda. De forma alternativa, se podría desarrollar un marco común para que los suministradores puedan cumplir con estos nuevos requerimientos.</p> <p>4. Es importante precisar que la regulación a cargo de la CRE, debe apegarse a las facultades y atribuciones que expresamente le confiere las Leyes. En ese sentido, los requerimientos de información encuentran sustento en la facultad que tiene dicho órgano regulador, de analizar el comportamiento del Mercado, sin que en el marco jurídico vigente, tenga facultades de planeación o estimaciones de requerimientos anuales de potencia o demanda (como sí lo tiene CENACE) por lo que se considera que no guarda relación la información que en esta Disposición se solicita, con las facultades que actualmente tiene.</p>
--	---	---

		Por lo anterior, se propone la redacción que se incluye en la segunda columna.
Sexta. Para la estimación de su demanda de potencia en cada uno de los siguientes 18 años, el Suministrador se basará en el requerimiento de potencia establecido para el año calendario siguiente al año que en se reporta (año 1 para efectos de cobertura), en las Disposiciones Administrativas que al efecto emita la Comisión.	<p>Sexta. Para la estimación de su demanda de potencia en cada uno de los siguientes 12 años calendario, el Suministrador se basará en el requerimiento de potencia establecido para el año calendario siguiente al año que en se reporta (año 1 para efectos de cobertura) y en las Disposiciones Administrativas que al efecto emita la Comisión.</p> <p>Con independencia de la fecha de la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica, el requisito se deberá reportar por año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.</p> <div style="background-color: #f0e68c; padding: 5px; text-align: center;"> REDACCIÓN SUGERIDA: </div> <p>Sexta. Para la estimación de su demanda de potencia en cada uno de los siguientes 12 años calendario <u>o para el periodo correspondiente para cada Suministrador de Servicios Calificados</u>, el Suministrador se basará en el requerimiento de potencia establecido para el año calendario siguiente al año que en se reporta (año 1 para efectos de cobertura) y en las Disposiciones Administrativas que al efecto emita la Comisión.</p> <p>Con independencia de la fecha de la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica, el requisito se deberá reportar por año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.</p>	Se propone la redacción que se incluye en la segunda columna, para ser consistentes con el comentario de la disposición cuarta, a fin de que la periodicidad de la estimación de la demanda sea de 12 años para los Suministradores de Servicios Básicos y para los Suministradores de Servicios Calificados se acote a la periodicidad directamente relacionada con los contratos de cobertura celebrados y notificados a la CRE.
Séptima. [...]		
Octava. Con base en dichas estimaciones de demanda y los requisitos de cobertura señalados en los Capítulos III, IV y V de estas Disposiciones para cada modalidad de Suministro, cada Suministrador calculará anualmente la cantidad mínima de energía, potencia y CEL a contratar de forma anticipada para cada uno de los siguientes 12 años calendario.	<p>Octava. Con base en las estimaciones de demanda y los requisitos de cobertura señalados en los Capítulos III, IV y V de estas Disposiciones, para cada modalidad de Suministro, cada Suministrador calculará anualmente la cantidad mínima de energía, potencia y CEL a contratar de forma anticipada para cada uno de los siguientes 12 años calendario.</p>	1. Conforme a los comentarios de la disposición cuarta, se reitera que, aunque la actividad de suministro es la misma en principio, es importante considerar las particularidades de cada tipo de suministro. Para el Suministrador de

<p>cada uno de los siguientes 18 años.</p> <p>Para efectos de lo anterior, previo al primer año de vigencia de los requisitos, los Suministradores deberán suscribir los Contratos de Cobertura Eléctrica para los siguientes 18 años, con base en las estimaciones de demanda y atendiendo, según corresponda, los requisitos establecidos en los Capítulos III, IV y V de estas Disposiciones.</p> <p>En el siguiente año, los Suministradores deberán suscribir nuevos Contratos de Cobertura Eléctrica o modificar los ya existentes, con la finalidad de cubrir la diferencia entre lo previamente contratado y la cantidad de que resulte de aplicar el porcentaje de requisito para cada año a las nuevas estimaciones. El proceso se repite anualmente.</p>	<p>Para efectos de lo anterior, previo al primer año de vigencia de los requisitos, los Suministradores deberán suscribir los Contratos de Cobertura Eléctrica para los siguientes 18 12 años calendario, con base en las estimaciones de demanda y atendiendo, según corresponda, los requisitos establecidos en los Capítulos III, IV y V de estas Disposiciones.</p> <p>En el siguiente año, los Suministradores deberán suscribir nuevos Contratos de Cobertura Eléctrica o modificar los ya existentes, con la finalidad de cubrir la diferencia entre lo previamente contratado y la cantidad de que resulte de aplicar el porcentaje de requisito para cada año a las nuevas estimaciones. El proceso se repite anualmente.</p> <p>[...]</p>	<p>Servicios Básicos por la naturaleza de su mercado resulta sencillo y óptimo el ejercicio de realizar una proyección a 12 años, sin embargo, dada la naturaleza del mercado calificado, el cuál se caracteriza por ser ampliamente dinámico y competitivo, uno de los beneficios que tienen los usuarios calificados es poder buscar mejores condiciones, por lo que no hay apetito de suscribir contratos a largo plazo, al contrario, la media es de 1 a 5 años. Es por ello por lo que tanto la obligación de realizar proyecciones como la obligación de suscribir contratos a 12 años consideramos que debe ser reformulada y acotada únicamente a las obligaciones que deriven de los contratos de suministro calificado.</p> <p>2. Se sugiere eliminar el último párrafo, pues renegociar términos y condiciones de los contratos de cobertura de manera anual representa un riesgo comercial para todos los tipos de suministradores. Además de sobrerregular la actividad comercial de los suministradores, mientras se mantenga la obligación de mantener contratos de cobertura por las vigencias definidas no es necesario establecer como obligación la renegociación periódica de los contratos.</p> <p>3. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 48, párrafo segundo de la LIE, que establece que las actividades de generación y suministro se ofrecen en un régimen de libre competencia.</p>
---	--	---

		Por todo lo anterior, se propone redacción en la segunda columna.
<p>Novena. Cuando las estimaciones de demanda de un Suministrador sean menores del 90 % de la energía, potencia o CEL suministrados en el año previo, y el Suministrador no presente ante la Comisión pruebas documentales fehacientes que expliquen dicha disminución en la demanda, la Comisión podrá realizar los ajustes que considere adecuados a dichas estimaciones y el Suministrador correspondiente deberá suscribir los Contratos de Cobertura Eléctrica con base en las estimaciones modificadas.</p>	<p>Novena. Cuando las estimaciones de demanda de un Suministrador sean menores al 90 % de la energía, potencia o CEL suministrados en el año previo, el Suministrador deberá presentar ante la Comisión pruebas documentales fehacientes que expliquen dicha disminución en la demanda, en caso contrario o cuando las pruebas no justifiquen los cambios en la demanda, la Comisión podrá realizar los ajustes que considere adecuados a dichas estimaciones y el Suministrador correspondiente deberá suscribir los Contratos de Cobertura Eléctrica con base en las estimaciones modificadas.</p> <p>Para tales fines, la Comisión considerará cuando menos el nivel de demanda suministrado en el año previo para definir el requisito de Contratos de Cobertura Eléctrica para el año 1 y subsecuentes con base en las estimaciones modificadas. En caso de que la Comisión estime valores diferentes a lo suministrado en el año previo, deberá notificarlo al Suministrador a más tardar el 30 de septiembre de cada año de reporte.</p> <div data-bbox="849 747 1991 796" style="background-color: #f2e0b7; padding: 5px; text-align: center;"> <p>REDACCIÓN SUGERIDA</p> </div> <p>Novena. Cuando las estimaciones de demanda de un Suministrador sean menores al 90 % de la energía, potencia o CEL suministrados en el año previo, el Suministrador deberá presentar ante la Comisión pruebas documentales fehacientes que expliquen dicha disminución en la demanda, en caso contrario o cuando las pruebas no justifiquen los cambios en la demanda, la Comisión podrá realizar los ajustes que considere adecuados a dichas estimaciones y el Suministrador correspondiente deberá suscribir los Contratos de Cobertura Eléctrica con base en las estimaciones modificadas. Previo a la estimación por parte de la Comisión, por una única vez en el año de obligación, la Comisión deberá requerir la información que estime necesaria y que se haya omitido presentar o la Comisión estime deficiente, en caso de que el Suministrador no presente dicha información la Comisión procederá a realizar la estimación establecida en el párrafo anterior.</p> <p>Para tales fines, la Comisión considerará cuando menos el nivel de demanda suministrado en el año previo para definir el requisito de Contratos de Cobertura Eléctrica para el año 1 y subsecuentes con base en las estimaciones modificadas. En caso de que la Comisión estime valores diferentes a lo suministrado en el año previo, deberá notificarlo al Suministrador a más tardar el 30 de septiembre de cada año de reporte.</p>	<p>1. Se solicita se aclare qué tipo de documentación adicional deberá presentarse.</p> <p>Adicionalmente, se considera que dar inicio una estimación de oficio sin dar la oportunidad al suministrador de presentar información adicional violenta la oportunidad de defensa del suministrador, por lo que se propone que, por única ocasión al año se pueda requerir información adicional, y en caso de que no se cumpla, se proceda a la estimación de oficio.</p> <p>2. Favor de clarificar qué tipos de pruebas se tomarán en consideración para acreditar la disminución en la demanda prevista.</p> <p>3. Se menciona que "...la Comisión podrá realizar ajustes que considere adecuados en dichas estimaciones..." siendo vinculante el ajuste propuesto con la obligación de contratos de cobertura que deba presentar el Suministrador ¿qué certeza habrá de que la Comisión no obligue al Suministrador a suscribir contratos "obligatorios" por el ajuste propuesto siendo que potencialmente el Suministrador no lo tenga proyectado dentro de sus proyecciones de crecimiento por cuestiones de estrategia comercial o económica?</p>

	<p>reporte.</p>	<p>4. La Comisión notificará al Suministrador el ajuste de proyecciones a más tardar el 30 de septiembre de cada año, derivado de las nuevas modificaciones, el Suministrador deberá buscar los nuevos contratos de cobertura ¿qué plazo tendrá el Suministrador para firmar los contratos adicionales para cumplir con el ajuste propuesto?</p> <p>5. Esta modificación crea un riesgo de interpretación sobre las pruebas documentales, CRE deberá definir los lineamientos de dichas pruebas.</p> <p>Por ejemplo: Si un SC deja de representar a una carga en específico, la prueba documental puede ser la vigencia del CCE, salvo caer en una terminación anticipada, donde se tendrá que proporcionar la evidencia correspondiente, y si la CRE no considera válido dicha terminación, determinará una obligación de CCE mayor a los compromisos reales del SC.</p> <p>Además, la disposición amplía la facultad de la Comisión para realizar ajustes a las estimaciones de demanda, ya que ahora podrá definir cuando las pruebas presentadas por el Suministrador no justifican los cambios en las estimaciones de demanda.</p> <p>Por lo que sugerimos que se incluya un paso previo en cuanto al diseño de un mecanismo de conciliación de las</p>
--	-----------------	--

		<p>estimaciones del suministrador con la de la CRE.</p> <p>Por todo lo anterior, se propone la redacción que se incluye en la segunda columna.</p>																																																												
Capítulo III. Requisitos de Cobertura para el Suministro Básico																																																														
<p>Décima. Los Suministradores de Servicios Básicos están obligados a tener suscritos, antes del 31 de diciembre de cada año, los Contratos de Cobertura Eléctrica para la compra anticipada de los porcentajes de su demanda estimada de energía, potencia y CEL para los 48 12 años calendario subsecuentes según se muestra en la siguiente Tabla 1 y de tal modo que:</p> <table border="1" data-bbox="190 670 822 1127"> <thead> <tr> <th>Años</th><th>Energía</th><th>Potencia</th><th>CEL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>100 %</td><td>100 %</td><td>100 %</td></tr> <tr> <td>2</td><td>100 %</td><td>100 %</td><td>100 %</td></tr> <tr> <td>3</td><td>100 %</td><td>100 %</td><td>100 %</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Monto de CEL (1)</td><td>90 %</td><td>90 %</td></tr> <tr> <td>5 a 6</td><td>Monto de CEL</td><td>70 %</td><td>70 %</td></tr> <tr> <td>7 a 9</td><td>Monto de CEL</td><td>70 %</td><td>50 %</td></tr> <tr> <td>10 a 12</td><td>Monto de CEL</td><td>30 %</td><td>30 %</td></tr> <tr> <td>13 a 18</td><td>Monto de CEL</td><td>30 %</td><td>30 %</td></tr> </tbody> </table> <p>Significa un requerimiento en MWh igual al número de CEL necesarios para cubrir el requisito del año correspondiente</p>	Años	Energía	Potencia	CEL	1	100 %	100 %	100 %	2	100 %	100 %	100 %	3	100 %	100 %	100 %	4	Monto de CEL (1)	90 %	90 %	5 a 6	Monto de CEL	70 %	70 %	7 a 9	Monto de CEL	70 %	50 %	10 a 12	Monto de CEL	30 %	30 %	13 a 18	Monto de CEL	30 %	30 %	<p>Décima. Los Suministradores de Servicios Básicos están obligados a tener suscritos, antes del 31 de diciembre de cada año, los Contratos de Cobertura Eléctrica para la compra anticipada de los porcentajes de su demanda estimada de energía, potencia y CEL para los 48 12 años calendario subsecuentes según se muestra en la siguiente Tabla 1 y de tal modo que:</p> $R_{0+t} \forall t = 1, 2, \dots, 12$ <p>Donde:</p> <p><i>R₀</i>: Año de Obligación del Requisito de Cobertura <i>t</i>: Años subsecuentes para los cuales deberá presentar las coberturas en el <i>R₀</i></p> <p>Tabla 1. Requisitos de Cobertura para el Suministro Básico</p> <table border="1" data-bbox="876 874 1970 1086"> <thead> <tr> <th>Años (t)</th><th>Energía</th><th>Potencia</th><th>CEL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3</td><td>100 %</td><td>100 %</td><td>100 %</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Monto de CEL ⁽¹⁾</td><td>90 %</td><td>90 %</td></tr> <tr> <td>5 a 6</td><td>Monto de CEL ⁽¹⁾</td><td>70 %</td><td>70 %</td></tr> <tr> <td>7 a 9</td><td>Monto de CEL ⁽¹⁾</td><td>70 %</td><td>50 %</td></tr> <tr> <td>10 a 12</td><td>Monto de CEL ⁽¹⁾</td><td>30 %</td><td>30 %</td></tr> </tbody> </table> <p>(1) Significa un requerimiento en MWh igual al número de CEL necesarios para cubrir el requisito de cobertura del año correspondiente.</p> <p>En los años del 1 al 3 del requisito, el Suministrador deberá contar con cobertura de energía eléctrica y potencia para el 100% de su estimación de demanda, así como con el 100% de los CEL necesarios para cubrir su obligación en materia de energías limpias de acuerdo con el requisito que defina la Secretaría para tales fines.</p> <p>A partir del 4to año calendario y los subsecuentes, el Suministrador deberá contar con la</p>	Años (t)	Energía	Potencia	CEL	1 a 3	100 %	100 %	100 %	4	Monto de CEL ⁽¹⁾	90 %	90 %	5 a 6	Monto de CEL ⁽¹⁾	70 %	70 %	7 a 9	Monto de CEL ⁽¹⁾	70 %	50 %	10 a 12	Monto de CEL ⁽¹⁾	30 %	30 %	<p>1. En atención a diversos incumplimientos presentados, principalmente en el Mercado para el Balance de Potencia, resulta indispensable asegurar que los Contratos de Cobertura brinden seguridad de entrega, por tanto se propone que, para que los Contratos de Cobertura sean considerados como parte de la obligación, deberá acreditarse además de estar vigente el contrato, haber transaccionado los productos contratados.</p> <p>2. La acreditación de la transacción efectiva de los productos contratados le permitiría a la CRE ajustar el porcentaje de contribución de aquellas Entidades Responsables de Carga que hayan presentado Déficit de Cobertura de Potencia durante la activación del Protocolo Correctivo, además de identificar los incumplimientos que hayan ocasionado dicha activación en cualquiera de los Subsistemas.</p> <p>3. ¿Qué porcentajes de obligación de CEL deberá considerar el Suministrador para calcular la energía mínima que debe</p>
Años	Energía	Potencia	CEL																																																											
1	100 %	100 %	100 %																																																											
2	100 %	100 %	100 %																																																											
3	100 %	100 %	100 %																																																											
4	Monto de CEL (1)	90 %	90 %																																																											
5 a 6	Monto de CEL	70 %	70 %																																																											
7 a 9	Monto de CEL	70 %	50 %																																																											
10 a 12	Monto de CEL	30 %	30 %																																																											
13 a 18	Monto de CEL	30 %	30 %																																																											
Años (t)	Energía	Potencia	CEL																																																											
1 a 3	100 %	100 %	100 %																																																											
4	Monto de CEL ⁽¹⁾	90 %	90 %																																																											
5 a 6	Monto de CEL ⁽¹⁾	70 %	70 %																																																											
7 a 9	Monto de CEL ⁽¹⁾	70 %	50 %																																																											
10 a 12	Monto de CEL ⁽¹⁾	30 %	30 %																																																											

	<p>Cobertura de energía equivalente a la energía necesaria para cubrir el porcentaje del requisito de CEL, de acuerdo con el requisito definido por la Secretaría para tales fines o el último conocido.</p> <p>Ejemplo para el requisito de cobertura para el año 4: <i>Si el Suministrador tiene una obligación de 10 millones de CEL anuales, su requisito de CEL con Cobertura será del 90% de ese requisito, equivalente a 9 millones de CEL, por lo que, deberá contar con una Cobertura de energía de 9 millones de MWh para el año a reportar y por el 90% de su estimación de potencia.</i></p> <table border="1" data-bbox="854 567 2010 747"> <tr> <td>SE SUGIERE AÑADIR:</td></tr> <tr> <td>Los CCE que sean considerados dentro del porcentaje de cumplimiento de la obligación, deberán estar vigentes y haber acreditado la transacción de los productos contratados a través de Transacciones Financieras y Transacciones de Potencia.</td></tr> </table>	SE SUGIERE AÑADIR:	Los CCE que sean considerados dentro del porcentaje de cumplimiento de la obligación, deberán estar vigentes y haber acreditado la transacción de los productos contratados a través de Transacciones Financieras y Transacciones de Potencia.	<p>cubrir? Lo anterior en el caso de que aún no se hayan publicado los % de CEL obligados anualmente para años futuros.</p> <p>Por lo anterior, se propone la redacción que se incluye en la segunda columna.</p>																				
SE SUGIERE AÑADIR:																								
Los CCE que sean considerados dentro del porcentaje de cumplimiento de la obligación, deberán estar vigentes y haber acreditado la transacción de los productos contratados a través de Transacciones Financieras y Transacciones de Potencia.																								
Décima Primera. [...]																								
Décima Segunda. [...]																								
Capítulo IV. Requisitos de Cobertura para el Suministro Calificado																								
<p>Décima Tercera. Los Suministradores de Servicios Calificados están obligados a tener suscritos, antes del 31 de diciembre de cada año, los Contratos de Cobertura Eléctrica que garanticen la compra anticipada de los porcentajes de su demanda estimada de energía, potencia y CEL para los 12 años calendario subsecuentes según se muestra en la siguiente Tabla 2 y de tal modo que:</p> <table border="1" data-bbox="190 1073 827 1323"> <thead> <tr> <th>Años</th><th>Energía</th><th>Potencia</th><th>CEL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3</td><td>60 %</td><td>60 %</td><td>60 %</td></tr> <tr> <td>4 a 6</td><td>Monto de CEL</td><td>50 %</td><td>50 %</td></tr> <tr> <td>7 a 9</td><td>Monto de CEL</td><td>40 %</td><td>40 %</td></tr> <tr> <td>10 a 12</td><td>Monto de CEL</td><td>30 %</td><td>30 %</td></tr> </tbody> </table>	Años	Energía	Potencia	CEL	1 a 3	60 %	60 %	60 %	4 a 6	Monto de CEL	50 %	50 %	7 a 9	Monto de CEL	40 %	40 %	10 a 12	Monto de CEL	30 %	30 %	<p>Décima Tercera. Los Suministradores de Servicios Calificados están obligados a tener suscritos, antes del 31 de diciembre de cada año, los Contratos de Cobertura Eléctrica que garanticen la compra anticipada de los porcentajes de su demanda estimada de energía, potencia y CEL para los 12 años calendario subsecuentes según se muestra en la siguiente Tabla 2 y de tal modo que:</p> <table border="1" data-bbox="854 1095 2010 1323"> <tr> <td>REDACCIÓN SUGERIDA</td> </tr> <tr> <td>Décima Tercera. Los Suministradores de Servicios Calificados están obligados a tener suscritos, antes del 31 de diciembre de cada año, los Contratos de Cobertura Eléctrica que garanticen la compra anticipada de los porcentajes de su demanda estimada de energía, potencia y CEL para los años en los que tenga productos contratados conforme al calendario subsecuentes según se muestra en la siguiente Tabla 2 y de tal modo que:</td> </tr> </table>	REDACCIÓN SUGERIDA	Décima Tercera. Los Suministradores de Servicios Calificados están obligados a tener suscritos, antes del 31 de diciembre de cada año, los Contratos de Cobertura Eléctrica que garanticen la compra anticipada de los porcentajes de su demanda estimada de energía, potencia y CEL para los años en los que tenga productos contratados conforme al calendario subsecuentes según se muestra en la siguiente Tabla 2 y de tal modo que:	<p>En atención a diversos incumplimientos presentados, principalmente en el Mercado para el Balance de Potencia, resulta indispensable asegurar que los Contratos de Cobertura brinden seguridad de entrega, por tanto se propone que, para que los Contratos de Cobertura sean considerados como parte de la obligación, deberá acreditarse además de estar vigente el contrato, haber transaccionado los productos contratados.</p>
Años	Energía	Potencia	CEL																					
1 a 3	60 %	60 %	60 %																					
4 a 6	Monto de CEL	50 %	50 %																					
7 a 9	Monto de CEL	40 %	40 %																					
10 a 12	Monto de CEL	30 %	30 %																					
REDACCIÓN SUGERIDA																								
Décima Tercera. Los Suministradores de Servicios Calificados están obligados a tener suscritos, antes del 31 de diciembre de cada año, los Contratos de Cobertura Eléctrica que garanticen la compra anticipada de los porcentajes de su demanda estimada de energía, potencia y CEL para los años en los que tenga productos contratados conforme al calendario subsecuentes según se muestra en la siguiente Tabla 2 y de tal modo que:																								
		<p>De acuerdo a lo antes expuesto y en atención a las características del</p>																						

13 a 18	Monto de CEL	20 %	20 %																										
				<p style="text-align: center;">$R_{0+t} \forall t = 1, 2, \dots, 12$</p> <p>Donde:</p> <p style="text-align: center;">R_0: Año de Obligación del Requisito de Cobertura t: Años subsecuentes para los cuales deberá presentar las coberturas en el R_0</p> <p>Tabla 2. Requisito de Cobertura para los Suministradores Calificados</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Años (t)</th> <th>Energía</th> <th>Potencia</th> <th>CEL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3</td> <td>60 %</td> <td>60 %</td> <td>60 %</td> </tr> <tr> <td>4 a 6</td> <td>Monto de CEL ⁽¹⁾</td> <td>50 %</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>7 a 9</td> <td>Monto de CEL ⁽¹⁾</td> <td>40 %</td> <td>40 %</td> </tr> <tr> <td>10 a 12</td> <td>Monto de CEL ⁽¹⁾</td> <td>30 %</td> <td>30 %</td> </tr> <tr> <td>13 a 18</td> <td>Monto de CEL</td> <td>20 %</td> <td>20 %</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">⁽¹⁾ Significa un requerimiento en MWh igual al número de CEL necesarios para cubrir el requisito de cobertura del año correspondiente.</p> <p>En los años del 1 al 3 del requisito, el Suministrador deberá contar con cobertura de energía eléctrica y potencia para el 60% de su estimación de demanda, así como con el 60% de los CEL necesarios para cubrir su obligación en materia de energías limpias de acuerdo con el requisito que defina la Secretaría para tales fines.</p> <p>A partir del 4to año calendario y subsecuentes, el Suministrador deberá contar con la Cobertura de energía equivalente a la energía necesaria para cubrir el porcentaje del requisito de CEL, de acuerdo con el requisito definido por la Secretaría para tales fines o el último conocido.</p> <p><i>Ejemplo para el requisito de cobertura para el año 4:</i> <i>Si el Suministrador tiene una obligación en materia de energías limpias de 10 millones de CEL anuales, su requisito de Cobertura de CEL será del 50% de ese requisito, equivalente a 5 millones de CEL para el año 4 y deberá contar con una Cobertura de energía de 5 millones de MWh para el año a reportar y por el 50% de su estimación de demanda de potencia.</i></p>	Años (t)	Energía	Potencia	CEL	1 a 3	60 %	60 %	60 %	4 a 6	Monto de CEL ⁽¹⁾	50 %	50 %	7 a 9	Monto de CEL ⁽¹⁾	40 %	40 %	10 a 12	Monto de CEL ⁽¹⁾	30 %	30 %	13 a 18	Monto de CEL	20 %	20 %	<p>suministro calificado se sugiere obligar a la celebración de contratos de cobertura solo por el plazo en que se tengan contratos de suministro, a fin de no limitar el dinamismo de los suministradores calificados.</p> <p>Por lo anterior, se propone la redacción que se incluye en la segunda columna.</p>
Años (t)	Energía	Potencia	CEL																										
1 a 3	60 %	60 %	60 %																										
4 a 6	Monto de CEL ⁽¹⁾	50 %	50 %																										
7 a 9	Monto de CEL ⁽¹⁾	40 %	40 %																										
10 a 12	Monto de CEL ⁽¹⁾	30 %	30 %																										
13 a 18	Monto de CEL	20 %	20 %																										

	<p>SE SUGIERE AÑADIR UN ÚLTIMO PÁRRAFO</p> <p>Los CCE que sean considerados dentro del porcentaje de cumplimiento de la obligación, deberán estar vigentes y haber acreditado la transacción de los productos contratados a través de Transacciones Financieras y Transacciones de Potencia</p>	
<p>Décima Cuarta. Los Suministradores de Servicios Calificados podrán suscribir libremente los Contratos de Cobertura Eléctrica necesarios para cubrir los requisitos anteriores.</p>	<p>Décima Cuarta. [...]</p> <p>Será responsabilidad de los Suministradores de Servicios Calificados cerciorarse de que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica. La Comisión podrá solicitar la evidencia de soporte con la cual el Suministrador haya acreditado que su contraparte cuenta con los productos pactados en los Contratos de Cobertura que sirven para el cumplimiento de los requisitos definidos en las presentes Disposiciones.</p> <p>Cualquier controversia que se suscite entre el Suministrador de Servicios Calificados y su contraparte, derivada de la relación contractual que exista entre ellos como resultado de la celebración de un Contrato de Cobertura Eléctrica, se deberá resolver conforme a la regulación aplicable a dicha relación contractual.</p> <p>REDACCIÓN SUGERIDA:</p> <p>Décima Cuarta. Los Suministradores de Servicios Calificados podrán suscribir libremente los Contratos de Cobertura Eléctrica necesarios para cubrir los requisitos anteriores [...]</p> <p>Será responsabilidad de los Suministradores de Servicios Calificados cerciorarse de que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica que el Suministrador haya acreditado que su contraparte cuenta con los</p>	<p>Esta información la tiene el CENACE, y no debe solicitarse al Suministrador, ya que se le estaría sobre regulando, y agregando obligaciones que, en todo caso, le corresponden al Generador.</p> <p>4. Respecto al último párrafo de la disposición, se debe eliminar, en razón de que la CRE no cuenta con facultades para intervenir en la solución de controversias contractuales.</p> <p>Por lo anterior, se propone la redacción que se incluye en la segunda columna.</p>

	<p>productos pactados en los Contratos de Cobertura que sirven para el cumplimiento de los requisitos definidos en las presentes Disposiciones.</p> <p>Cualquier controversia que se suscite entre el Suministrador de Servicios Calificados y su contraparte, derivada de la relación contractual que exista entre ellos como resultado de la celebración de un Contrato de Cobertura Eléctrica, se deberá resolver conforme a la regulación aplicable a dicha relación contractual.</p>	
Décima Quinta. [...]	Capítulo V. Requisitos de Cobertura para el Suministro de Último Recurso	
<p>Décima Sexta. Los Suministradores deberán entregar a la Comisión, en formato electrónico, una copia de los contratos suscritos para el cumplimiento de los requisitos de cobertura, a más tardar 10 días hábiles después de su celebración.</p> <p>La Comisión se reserva el derecho de solicitar una copia física de los Contratos de Cobertura Eléctrica.</p>	<p>Décima Sexta. Los Suministradores deberán entregar a la Comisión, en formato electrónico, una copia de los contratos suscritos para el cumplimiento de los requisitos de cobertura, a más tardar 10 días hábiles después de su celebración o modificación. En dichos contratos, se debe considerar e identificar claramente como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Fecha de inicio y de conclusión de la cobertura por tipo de Producto contratado. II. Productos y cantidades contratados (en caso de que cada producto tenga fechas de entrega diferentes, también se deberán especificar y distinguir). III. La contraparte del Contrato de Cobertura Eléctrica. IV. Las modificaciones de los Contratos (en caso de haberlas). V. Las órdenes de compra con cantidades, fechas o plazos. <p>[...]</p> <p>Los Contratos que presenten los Suministradores a la Comisión deben ser legibles y, en caso de encontrarse en un idioma distinto al español, deberán acompañarlos con la traducción respectiva. En cualquier caso, es responsabilidad del Suministrador Obligado proporcionar toda la información y desglose necesario para que la Comisión lleve a cabo</p>	<p>Se solicita confirmar que no existe algún tipo de obligación de presentar, ante la Comisión, contratos de cobertura firmados para cumplir con su obligación de cobertura y, con el fin de dar certeza a los Suministradores que realizan servicios de suministro de último recurso, eliminar la cita al capítulo V correspondiente.</p> <p>A fin de no proporcionar información confidencial, los SC deberán tomar en cuenta un apartado de exhibición para la CRE por cada CCE u Orden de compra asociada.</p> <p>Amplia el requerimiento de información a los Suministradores respecto de la presentación de los contratos de cobertura suscritos, extralimitando las facultades de la CRE, ya que se le faculta a solicitar información comercial innecesaria para acreditar el cumplimiento de esta obligación</p> <p>Por lo que proponemos que se mantengan los requerimientos I, III y IV, ya que son</p>

	<p>la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, así como a presentar la evidencia que le sea requerida por parte de la Comisión para dichos fines.</p> <p>La información de cada Contrato de Cobertura Eléctrica que suscriba el Suministrador deberá desglosarse conforme el formulario electrónico que la Comisión defina para tales fines o, el Formato Uno que esté disponible en el micrositio según lo que refiere la Disposición Tercera de las presentes Disposiciones.</p>	<p>requerimientos que se alinean con información pública. Pero sugerimos se elimine el requerimiento II y V, ya que vulnera el secreto comercial entre ambas partes, vulnerando el principio de libre competencia establecido en la LIE en sus artículos 4 y 48, párrafo segundo.</p> <p>Por lo anterior, se pone a consideración la redacción que se incluye en la segunda columna.</p>
<p>Décima Séptima. [...]</p> <p>Décima Octava. A más tardar durante el mes de abril de cada año, la Comisión verificará que los Suministradores hayan suscrito los Contratos de Cobertura Eléctrica a que están obligados de acuerdo con estas Disposiciones. Para estos efectos, los contratos suscritos por los suministradores, cuyas copias hayan sido entregadas a la Comisión, se contrastarán con el requisito establecido en estas Disposiciones y con las estimaciones de demanda correspondientes.</p>	<p>Décima Octava. [...]</p> <p>Esto es, a más tardar en abril del año R_{0+1}, la Comisión verificará el cumplimiento de los Contratos de Cobertura Eléctrica a que están obligados a celebrar los Suministradores de acuerdo con estas Disposiciones y que debieron entregarse a más tardar el 31 de diciembre del año “R_0” para los años R_{0+t}.</p>	<p>Se sugiere que la revisión de la obligación de coberturas se realice antes de la ejecución del Mercado de Balance de Potencia a fin de que pueda contribuir a la exigibilidad de las coberturas y se pueda mitigar la posibilidad de incumplimientos o el volumen de incumplimientos.</p> <p>Por lo anterior, se propone la redacción que se incluye en la segunda columna.</p>

	<p>Antes de la ejecución del Mercado para el Balance de Potencia del año R_{0+1}, la Comisión verificará el cumplimiento de los Contratos de Cobertura Eléctrica a que están obligados a celebrar los Suministradores de acuerdo con estas Disposiciones y que debieron entregarse a más tardar el 31 de diciembre del año “R_0” para los años R_{0+t}.</p>	
Décima Novena. [...]		
Vigésima. [...]"		

DAGCs vigentes (RES/008/2016 y RES/584/2016)	Anteproyecto	Comentario/Justificación
<p>Tercera. La Comisión pondrá a disposición de los Suministradores un micrositio electrónico para los efectos de estas Disposiciones en la dirección electrónica http://www.cre.gob.mx/requisitoscoberturas.html. A menos que la Comisión lo solicite específicamente de otra forma, toda la información requerida será entregada por los Suministradores a través de este medio.</p>	<p>Formato. Hoja 2: Información</p>	<p>En la sección “II. Hoja 2. Información” se sugiere completar conforme a lo siguiente:</p> <p>“En esta hoja se encuentra el formato mediante el cual reportará la información de los Vendedores con los que ha celebrado los Contratos de Cobertura Eléctrica (CCE)”</p> <p>Se reitera que esta información la tiene CENACE y se está sobreregulado al Suministrador.</p>

Finalmente, de los argumentos y comentarios antes expuestos, se desprende conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria, la necesidad de perfeccionar y simplificar la regulación a fin de conseguir un mayor beneficio social para los usuarios finales de la energía eléctrica, bajo un marco legal que proporcione seguridad jurídica y propicie certidumbre de derechos y obligaciones y el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.

Agradezco de antemano la atención y diligencia de esta Autoridad ante los argumentos y preocupaciones del gremio al que represento, los miembros de la AMSCA nos esforzamos por colaborar con acciones que contribuyan a un mayor desarrollo y eficiencia del sector eléctrico que beneficie a los usuarios consumidores y en su conjunto a la industria en México.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente a esta Comisión de Mejora Regulatoria se sirva:

PRIMERO.- Considerar los comentarios y argumentos antes expuestos, con el fin de dotar al marco regulatorio de una mayor eficiencia y seguridad jurídica a los actos y procesos que conllevan la actividad del suministro calificado.

SEGUNDO.- Aportar en especial la mejora regulatoria respectiva y proveer de certeza y seguridad jurídica al contenido del Anteproyecto publicado en el sitio web de esta Autoridad , el pasado 21 de noviembre, “*ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y MONTOS MÍNIMOS DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA QUE LOS SUMINISTRADORES DEBERÁN CELEBRAR RELATIVOS A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍA LIMPIA QUE SUMINISTRARÁN A LOS CENTROS DE CARGA QUE REPRESENTEN Y SU VERIFICACIÓN, EXPEDIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/008/2016 Y MODIFICADAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/584/2016.*” Expediente: 65/0020/211124.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente,



Andrea Lozano Bravo
Representante Legal
Asociación Mexicana de Suministradores Calificados, A.C.